

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Olocau

2024/08544 Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre la creación del órgano ambiental y territorial municipal y la aprobación de las bases reguladoras de su funcionamiento.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2024, acordó la creación del Órgano ambiental y territorial municipal del Ayuntamiento de Olocau y la aprobación de las Bases Reguladoras de su funcionamiento, lo que se hace público para general conocimiento con la transcripción íntegra del acuerdo municipal.

"Creación del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau y Aprobación de las Bases Reguladoras de su Funcionamiento.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.1.- Hasta la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, el órgano ambiental y territorial a los efectos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, era la Comisión de Evaluación Ambiental de Consellería competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

I.2. Este Órgano Ambiental se mantiene hasta la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, publicada en el DOGV 7689 de 31/12/2015, que entró en vigor el 1 de enero de 2016, estableciendo en su artículo 115 la modificación del apartado c) del art. 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, en el que se precisan los supuestos en los que el Órgano Ambiental y Territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental.

I.3. Este Órgano Ambiental y Territorial municipal se mantiene en el artículo 49 apartado 2º del vigente Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP):

"2. El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.



b) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.

c) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural."

A los anteriores hechos les corresponde los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1.- Como consecuencia de esa delegación de competencias prevista en el citado artículo 115, se hace necesario instrumentar a un Órgano y un procedimiento municipal a los efectos de emitir los correspondientes informes ambientales y territoriales estratégicos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al que están sometidos los planes y programas.

A la vista de la regulación contenida en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), la competencia en materia de evaluación ambiental territorial y estratégica no está asignada a ningún Órgano. Por lo que ostenta la condición de Órgano Ambiental y Territorial Municipal el Alcalde de la Corporación en base a la competencia residual otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL.

Considerando de que se trata de una competencia delegable, la misma se puede atribuir a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 23.2.b) y 23.4. de la LBRL.

Asimismo, procede aprobar las correspondientes Bases del Órgano Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Olocau (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica) que regulará su composición y funcionamiento, todo ello a los efectos de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas.

II.2. El Ayuntamiento es competente en la materia, en virtud de la potestad encomendada con el derogado artículo 48 de la LOTUP y con el actual artículo 49 del TRLOTUP.

Las bases reguladoras del funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, y que regula su composición y funcionamiento a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone una infracción del Ordenamiento Jurídico.

En mérito a cuanto antecede, la Comisión propone...

El Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de urbanismo, urbanizaciones, diseminados, servicios y deportes, y por unanimidad de los asistentes a la sesión, ACUERDA:

PRIMERO. Crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del



Ayuntamiento de Olocau, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano Ambiental y Territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica).

SEGUNDO. La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, para la emisión de sus informes, estará asistida por los Técnicos Municipales adscritos a la Oficina Técnica de Urbanismo, su funcionamiento se efectuará en los términos de las bases que se aprueben en el presente Acuerdo.

TERCERO. Aprobar las bases del funcionamiento del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau, según el siguiente detalle:

Bases Reguladoras del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau.

Primero.- Constitución

1.- Se crea el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica), cuya finalidad es adoptar los acuerdos o resoluciones que procedan de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental regulado en el TRLOTUP cuando:

- o Los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.
- o En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.
- o En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

2.- El Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica) estará compuesto por la Junta de Gobierno Local asistido por los Técnicos municipales de la Oficina Técnica de Urbanismo.

Segundo. Procedimiento para someter un documento a Evaluación Ambiental

2.1. Presentación del documento de inicio.

2.2. Subsanación deficiencias y admisión a trámite.

2.3. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a personas interesadas.

2.4. Resolución del órgano ambiental municipal. El órgano ambiental municipal, en el plazo de 4 meses desde la recepción del documento, ampliable por dos meses más cuando la complejidad del documento lo requiera.



Tercero.- Funcionamiento del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau.

Este órgano se convocará con la antelación de dos días hábiles, por el Presidente del mismo, la convocatoria se realizará siempre que existan asuntos a tratar, de conformidad con el punto primero de las presentes Bases.

El Presidente del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau será el Presidente de la Junta de Gobierno Local y actuará de secretario de dicho órgano el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Para la válida constitución del órgano requerirá en primera convocatoria la totalidad de sus miembros y en segunda convocatoria la mitad más uno de sus miembros.

La segunda convocatoria se entenderá efectuada de manera automática una hora más tarde de la primera convocatoria.

Los asuntos que vayan a ser tratados en el orden del día serán remitidos junto a la convocatoria a los miembros del presente órgano.

Paro lo no regulado en las presentes Bases será de aplicación con carácter supletorio la regulación para los órganos colegiados se establezca en el Reglamento de Organización Municipal, en la Ley de Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Los Acuerdos/ Informes que adopte el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau, así como las consultas y resultados de las mismas que formule el órgano ambiental y territorial municipal, serán objeto de publicidad en la página web municipal, en un epígrafe creado a tal efecto.

Asimismo, la Resolución del Informe Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau considera que analizado el documento de inicio y teniendo en cuenta la consultas se pueda concluir que el procedimiento de evaluación ambiental y territorial simplificado es suficiente para determinar que no es previsible que el instrumento de planeamiento evaluado pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La estructura del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, no viene definido en la legislación, pero podría ser la siguiente:

Documentación presentada:

1. Planeamiento vigente.
2. Objeto y justificación (de la modificación, estudio de detalle...).
3. Consultas realizadas.
4. Identificación y valoración de los posibles efectos sobre el medio ambiente.
5. Consideraciones jurídicas.
6. Propuesta de Informe.

Las resoluciones de informe ambiental que se adopten por el Órgano



Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau, se publicaran en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Cuarto.- Vigencia del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau.

El Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Olocau tendrá una vigencia indefinida quedando aprobada y constituida desde la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y en la web municipal.

Olocau, a 13 de junio de 2024. —El alcalde presidente, Antonio Roperó Morales.

